

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "COSTA DE MONTEMAR VI ETAPA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 122 /2017

Valparaíso, 27 ABR. 2017

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 08 de febrero de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Juan Soza Donoso, en representación de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Costa de Montemar VI Etapa" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. El Decreto Supremo N° 10 del Ministerio del Medio Ambiente, que "Declara Zona Saturada por Material Fino Respirable MP2,5, como Concentración Anual y Latente como Concentración Diaria y Zona Latente por Material Particulado Respirable MP10, como Concentración Anual, a las Comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de febrero de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Costa de Montemar VI Etapa.". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La urbanización y loteo del predio denominado "Remanente Lote 1 Costa Montemar".
 - b) Se considerarían 4 lotes enajenables con una superficie de 12.574 m², además de la extensión de calle Cornisa y el desarrollo de la bajada peatonal que une calle Cornisa con Avenida Borgoño, con una superficie de 4.510 m², lo que sumaría una superficie total del proyecto de 17.083 m².

- c) De acuerdo al Plan Regulador Comunal de Concón vigente, el proyecto se ubicaría en dos zonas. La primera correspondería a la Zona ZTR-S (Zona Turístico Residencial Sur) que permite como uso de suelo "Residencial. Equipamiento de: comercio, culto y cultura, deporte, educación, esparcimiento, servicios, social, áreas verdes y espacio público", y la segunda correspondería a la Zona H-7, que tiene como usos permitidos: vivienda, equipamiento turístico, recreacional.-deportivo, de culto y áreas verdes".
 - d) En lo que respecta al suministro de electricidad, agua potable y alcantarillado, el proyecto se conectaría a las redes existentes en la zona y que colindarían con el loteo.
 - e) El proyecto consideraría un máximo de 827 personas.
2. Que, según la herramienta de "Análisis Territorial para la Evaluación" del SEA y de acuerdo a la información proporcionada por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras h), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

(...)

*o) **Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;***

*p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.***

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales h.1) y o.1), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

*"h.1) Se entenderá por proyectos inmobiliarios **aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento,** y que presenten alguna de las siguientes características:*

*h.1.1. Que se **emplacen en áreas de extensión urbana** o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente **y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;***

*h.1.3. Que se emplacen en una **superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha)** o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas;*

(...)

*o.1. **Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.***

o.2. *Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas **que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.***

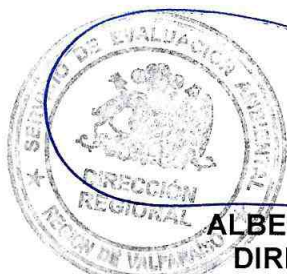
o.3. *Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y **que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.*** (énfasis agregado).

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la urbanización y loteo de un predio de 1,7 hectáreas, que se abastecería de los servicios básicos mediante conexiones a las empresas existentes en la zona y consideraría un total de 827 personas.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el **Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que no requeriría de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas; se ubicaría en una superficie menor a 7 hectáreas y considera una población menor a 10.000 habitantes, en los términos establecidos en los literales ya referidos en el numeral 3 de la presente resolución.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Costa de Montemar VI Etapa" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Soza Donoso, en representación de Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



ALBERTO AGUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE VALPARAÍSO

BRS/EPM/PIM/fal.

Distribución:

- Sr. Juan Soza Donoso, Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (Vitacura 5250, oficina 602, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Concón.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 509-B/2017 (GD 3282/17).



CARTA N° 313

Valparaíso, 27 ABR. 2017

Señor
Juan Soza Donoso
Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A.
Vitacura 5250, oficina 602
Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 122/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Abril de 2017, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Costa de Montemar VI Etapa".


Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2017**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	27-04-2017	VALTER MORO		ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.	SANTA ROSA N ° 76, PISO 17	SANTIAGO	CARTA 306	1004252326672
2	27-04-2017	MARTIN VALENZUELA HTISCHFELD	REPRESENTANTE LEGAL	ANDES SOLAR S.A.	AV. DEL CONDOR 600, PISO 5, CIUDAD EMPRESARIAL	HUECHURABA	CARTA RES.EX 307- 119	1004252326689
3	27-04-2017	ODOARDO FRANCISCO SCASSI BUFFA VELOSO		SOCIEDAD MADERERA CHILE LTDA	CAMINO INTERNACIONAL N°11825	CONCON	CARTA 310	1004252326702
4	27-04-2017	ALVARO BAS GONZALEZ-SERGIO JALAFF SANS		INMOBILIARIA E INVERSIONES JB SPA	PARCELA 5 EL BOLDAL	PUCHUNCABI	CARTA 309	1004252326696
5	27-04-2017	JUAN SOZA DONOSO		SOCIEDAD URBANIZADORA REÑACA CONCON S.A	VITACURA 5250; OFICINA 602	SANTIAGO	CARTA RES.EX 313- 122	1004252326719



6	27-04-2017	GONZALO DE ROJAS MARTINEZ DE VILLARREAL		GR QUILLAY SPA	AV. APOQUINDO 3472, OF. 801	LAS CONDES	CARTA RES. EX	312- 121	1004252326726
---	------------	---	--	----------------	--------------------------------	------------	------------------	-------------	---------------





Original : Cliente